

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1508

20 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

Referido a la Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Hacienda

LEY

Para establecer el Programa de Cine Documental de Puerto Rico adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico; crear acuerdos colaborativos interagenciales para la implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los medios audiovisuales en general, y el cine en particular, tienen en la sociedad actual un gran poder de comunicación y de influencia, por ello pueden ser utilizados como una gran herramienta didáctica. El cine, como fuente de información, es utilizado como un vehículo para adentrarse en el estudio de la sociedad, conocer culturas diferentes a la propia, formar visiones en torno a acontecimientos históricos y para transmitir distintos valores educativos.

El Departamento de Educación debe replantear sus metas y su contenido constantemente para optimizar su efectividad aprovechando todos los recursos disponibles. Durante este proceso, se debe reflexionar sobre la formación cultural que se quiere potenciar e identificar cómo integrar la tecnología y la cultura audiovisual en las escuelas, cómo transformar los medios de comunicación en objeto

de estudio y análisis y cómo lograr que el estudiantado dirija ese conocimiento en su vida cotidiana.

El establecimiento de un Programa de Cine Documental de Puerto Rico sirve como instrumento para potenciar una educación en valores que desarrolle una actitud crítica en los alumnos en torno al cine y a la información que reciben a través de los medios. Además, este Programa promueve y democratiza el acceso y consumo de los puertorriqueños al cine nacional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Programa de Cine Documental de Puerto Rico

2 Se establece el Programa de Cine Documental de Puerto Rico, adscrito al
3 Departamento de Educación de Puerto Rico, con el propósito de ofrecer a los
4 estudiantes del sistema de educación pública acceso al cine documental puertorriqueño
5 como un recurso versátil que pueda utilizarse como material educativo en diversas
6 áreas del currículo del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

7 Artículo 2.-Propósitos del Programa

8 Establecer dentro del currículo de las escuelas públicas un programa
9 compulsorio ajustado para los niveles elemental, intermedio y superior que incluya:

10 1. Proyección de cine documental puertorriqueño en distintas materias.

11 2. Se preparará y se pondrá a disposición de los docentes y el estudiantado
12 materiales o guías educativas para acompañar las proyecciones.

13 3. Se realizarán formaciones para facilitar la implantación del programa y
14 familiarizar a docentes y educadores con los materiales educativos disponibles.

15 Artículo 3.- Presupuesto

1 El Departamento de Educación asignará de su presupuesto funcional, los fondos
2 para el funcionamiento del Programa de Cine Documental de Puerto Rico.

3 Artículo 4.-Acuerdos colaborativos

4 A los fines de asegurar la efectiva consecución de lo establecido mediante esta
5 Ley, se dispone que la Asociación de Documentalistas de Puerto Rico y la Escuela de
6 Comunicación de la Universidad de Puerto Rico, podrá colaborar y asesorar al
7 Secretario de Educación en lo que sea necesario para lograr la mejor operación del
8 programa aquí creado.

9 Artículo 5.-Donaciones

10 Para fines de llevar a cabo los propósitos de esta Ley, se autoriza al Secretario(a)
11 de Educación a recibir y aceptar aportaciones de fondos, y propiedad mueble o
12 inmueble de los gobiernos municipales, fundaciones filantrópicas o cualquier otra
13 entidad pública o privada interesada en aportar al Programa de Cine Documental de
14 Puerto Rico.

15 Artículo 6.-Informes

16 El Secretario de Educación rendirá un informe comprensivo y detallado que
17 ofrezca a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico un cuadro claro del
18 funcionamiento y progreso de este programa al 30 de agosto de cada año.

19 Artículo 7.-Personal

20 Como parte de la preparación del personal se llevarán a cabo proyecciones
21 especiales para los maestros como preparación a sus discusiones en los salones de clase.

22 Artículo 8.-Reglamento

1 El Departamento de Educación deberá adoptar la reglamentación necesaria para
2 la organización y funcionamiento adecuado del Programa aquí creado, en un término
3 no mayor de ciento ochenta días (180), después de la aprobación de esta ley.

4 Artículo 9.- Separabilidad

5 Si cualquier disposición, parte, inciso, o artículo de esta ley fuera declarada
6 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará
7 a la disposición, parte, inciso o artículo declarado inconstitucional, y no afectará ni
8 invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley.

9 Artículo 10.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
10 aprobación.